ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/020/2021 Y MODIFICADO EN EL DIVERSO IMPEPAC/CEE/114/2021, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

A N T E C E D E N T E S

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª. Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.- El siete de septiembre del año próximo pasado en Sesión Solemne el pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron por unanimidad el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. AJUSTE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto

Local aprobó un ajuste al Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local, por medio del acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/205/2020.**

5. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, **determinó la declaración de invalidez del Decreto seiscientos noventa (referido en el antecedente 7) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el periódico oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, **al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido decreto seiscientos noventa.**

6. ACUERDO PARA ADECUACIÓN DE ARTÍCULOS A LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En la misma fecha citada con antelación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y su acumulados.

7. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Por su parte, en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la actividad marcada con el número 21 y 22 establece que "El periodo para la Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será del 08 de septiembre de 2020 al 02 de enero de la presente anualidad.

8. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. De igual manera, en la actividad marcada con el numeral 75 y 76 del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, prevé que la "Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será a más tardar al 11 de enero del presente año.

9. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. Con fecha uno de enero del año dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico correspondencia@impepac,mx y dirigido a la Presidencia de este Órgano Comicial, los Partido Políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentaron escrito, suscrito por los CC. Gonzalo Gutiérrez Medina y María del Roció Carrillo Pérez, por el cual solicitan el registro del Convenio de coalición flexible integrada por los Institutos Políticos antes mencionados, de conformidad con el artículo 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; adjuntando los documentos a fin de analizar la solicitud planteada.

10. PREVENCIÓN.-Derivado del análisis de las documentales presentadas por los Partidos Políticos solicitantes, al realizar el análisis correspondiente, se advirtieron omisiones en cuanto a los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en los artículos 98, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, tuvo a

bien requerir a los Integrantes de dicha coalición, para que en un plazo de 48 Hrs., a partir de su notificación, tuviera a bien subsanar las omisiones detectadas.

11. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO. Mediante correo electrónico recibido el diez de enero del año dos mil veintiuno, en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, hicieron llegar los documentos relativos a las omisiones detectadas, así mismo, en ellos se propone la modificación de la coalición flexible a coalición parcial denominada "Va por Morelos".

12. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR MORELOS". En sesión declarada permanente de fecha 12 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición parcial, denominada "**Va por Morelos**", integrada por los Partidos Políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. AJUSTE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2021. El día 07 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Local, aprobó la modificación al Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local, por medio del acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/141/2021.**

14. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, "VA POR MORELOS". Con fecha 4 de febrero del presente año, fue recibido en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, el escrito signado por los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, **mediante el cual solicitan la modificación de la coalición** parcial, denominada "**Va por Morelos**", integrada por los citaos entes políticos, aprobada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021.

15. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, "VA POR MORELOS". Con fecha 07 de marzo del presente año, fue recibido en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, el escrito signado por los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos Politicos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, **mediante el cual solicitan la modificación de la coalición** parcial, denominada "**Va por Morelos"**, aprobada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021 y modificado por primera vez, mediante el similar IMPEPAC/CEE/114/2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitivita, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el numeral 41, Base 1, de la Carta Magna, en consonancia, con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En este sentido, los Partidos tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del Estado de Morelos, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Que el artículo 88, numerales 1, de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

V. Que los artículos 89, numeral 1, incisos a), b), y c), la Ley General de Partidos Políticos, 276, numerales 1, y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen de manera conjunta que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; y acreditar que los

órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el ordinal 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determinan que el convenio de coalición contendrá en todos los casos los partidos políticos que la forman; el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

VII. Que los artículos 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al I Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña

respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

VIII. Que de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 54, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

IX. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que **serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral**, la candidatura común, así como los frentes, **coaliciones** y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 78, fracciones XXVII y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia

de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales; así como, registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de lo que dispone el Código Electoral vigente en la Entidad.

XII. Como puede advertirse de los antecedentes, que forma parte del presente acuerdo, el 7 de marzo del presente año, fue recibido en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, el escrito signado por los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, **dirigido al Consejero Presidente Provisional de este Instituto, mediante el cual solicitan la modificación de la coalición** parcial, denominada "**Va por Morelos**", aprobada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021 y modificado por primera ocasión, mediante el similar IMPEPAC/CEE/114/2021.

En los términos que a continuación se detallan: .

> [...]
>
> Los suscritos Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez y Licenciado Gonzalo Gutiérrez Medina, Representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Órgano Comicial que usted preside, por medio del presente y con fundamento en el artículo 279 del reglamento de elecciones, solicitamos la modificación al convenio de coalición parcial denominada "VA POR MORELOS", misma que fue aprobada mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, de fecha 12 de enero del año en curso; y modificado por primera vez, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2021de fecha 28 de febrero de la presente anualidad.

> Para dar trámite a lo anterior, exhibimos anexo al presente la documentación exigida por el ordinar 276 numerales 1 y 2, del ordenamiento legal en cita, exceptuando la plataforma electoral señalada en el numeral 1 inciso "d" de dicho artículo, toda vez que la misma fue entregada el día 01 de Enero de la presente anualidad.
>
> [...]

En ese sentido, en el asunto se verificara los requisitos de procedencia, de conformidad con la legislación aplicable, no sin antes aclarar que el mismo constituye una modificación al convenio de coalición parcial denominada "VA POR MORELOS" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional que ya fue aprobado por este Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021 y modificado por primera ocasión, en el similar IMPEPAC/CEE/114/2021.

Dicho lo anterior, se estudiara que la solicitud se encuentre ajustada a los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo siguiente:

-Presentarse dentro del periodo comprendido de la fecha de registro hasta un día antes del registro de candidaturas de conformidad con el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Para la modificación del convenio de coalición, según el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el mismo podrá ser modificado desde su aprobación y **hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.**

En virtud de lo anterior, resulta oportuno señalar que la petición formulada por los Partidos Políticos Revolución Democrática y Revolucionario Institucional se encuentra dentro del tiempo establecido para tal efecto, toda vez que la coalición denominada "VAMOS POR MORELOS" de la que se propone la modificación fue aprobado el día 11 de enero del 2021 y que

según se observa en el calendario de actividades aprobado con la última modificación al calendario mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2021, las actividades marcadas con los números 109 y 110, las fechas a realizar el registro de candidaturas son del **8 al 15 de marzo** del presente año, por tanto se concluye que la fecha límite para solicitar la modificación del convenio de coalición, es el **7 de marzo del 2021, encontrándose el escrito de solicitud dentro del plazo previsto, por lo que se considera procedente efectuar el estudio la de la modificación propuesta**[1] , ello de conformidad con el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

-Documentos que a fin de acreditar los requisitos del artículo 279, numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Dentro de este apartado abordaremos lo relativo a la documentación presentada para la procedencia de la modificación del convenio de coalición denominada "VAMOS POR MORELOS" integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por tanto, se realizara el al estudio de los documentos que se presentan por los Partidos Políticos solicitantes y que se señalan en los numerales 2 y 3 del Reglamento en cita, señala que:

> Reglamento de Elecciones
> Artículo 279.
> [...]
> 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
>
> 1. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio

[1]Como se advierte del acuse de las constancias presentadas que obran en los archivos de este Instituto **ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/020/2021 Y MODIFICADO EN EL DIVERSO IMPEPAC/CEE/114/2021, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

[...]

En ese orden de ideas, según se desprende el artículo 279, **numeral 2,** que para la modificación del convenio de coalición, se deberán reunir los requisitos del artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, los numerales 1 y 2 del artículo 276, prescribe que:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Luego entonces, a fin de determinar sobre el cumplimiento de los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 276, remitido por el diverso 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, se tiene que:

Por cuanto a la solicitud de que el registro del convenio (en este caso, modificación) deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo.

- Se cumple, debido a que el escrito , de fecha 07 de marzo del 2021, presentado por los Partidos Políticos Revolución Democrática y Revolucionario Institucional por conducto de sus representantes ante

este Consejo Estatal Electoral que integran la coalición parcial "Va por Morelos "fue dirigido al Consejero Presidente de este Instituto.

Por cuanto a la presentación del Original *del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.*

- Se cumple, sobre el particular, conviene precisar que, la presentación de la modificación del convenio de coalición fue presentada en archivo digital pdf, donde constan las firmas del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, la Secretaria General de la Dirección Ejecutiva, la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

  Respecto a la forma de presentación de la modificación del convenio de coalición parcial, resulta oportuno aclarar que debido a la situación actual, esto es la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 o coronavirus, este Consejo Estatal Electoral, implementó distintas medidas a fin de evitar la propagación del virus, en atención a las recomendaciones de la Secretaria de Salud, siendo en la especie que una de esas medidas lo es que la presentación de los ocursos ahora son presentados de manera electrónica, habilitándose una cuenta de correo para ello, razón por la que aunque en el Reglamento en cita establece que el convenio de coalición deberá presentarse en original, este Consejo Estatal Electoral, como lo es la situación actual, por tanto se tiene por cumplido dicho requisito, lo anterior de conformidad con la tesis LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS

En lo que respecta al convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

- Se cumple debido a que de la documentación anexa, se advierte el documento denominado "modificación convenio PRI PRD, en formato .doc.

Respecto de la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Así como la Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

- En cuanto a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido sesiono, por lo que hace al Partido de Revolucionario Institucional, se acredita con el acuerdo de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional del Consejo Político Estatal de fecha 30 de diciembre del 2020, por el que se autorizó al Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, a suscribir, registrar y modificar en su caso, (sic) convenio de coalición con el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, para la elección de las Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Morelos; en el proceso electoral local, ordinario 2020-2021, que ya obra en el expediente respectivo, y que además fue estudiada en el acuerdo por el cual se aprobó la coalición respectiva.

- Por tanto los requisitos atinentes a ello, respecto al Partido Revolucionario Institucional, se tiene por satisfechos, toda vez que la constancia referida, correlacionada con el acuerdo la modificación

del convenio de coalición fue presentada en archivo digital pdf. donde constan las firmas del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, la Secretaria General de la Dirección Ejecutiva, la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, produce la conclusión de que esta aprobada por el órgano facultado para tal efecto como se acredita en los similares IMPEPAC/CEE/020/2021 e IMPEPAC/CEE/114/2021.

Ahora bien, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática se anexan:

- Cédula de notificación de la convocatoria a la vigésima novena sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, programada para el 06 de marzo del 2021, a las 19:00.
- Orden del día.
- Acta Vigésima Novena Sesión/EXT./06-03-2021, extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 06 de marzo.
- ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2020-202; Y DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2022-2021 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRD"Y EL PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL , QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRI. signado por los partidos de la Revolución

Democrática y Revolucionario Institucional, signado por Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, la Secretaria General de la Dirección Ejecutiva, la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

- Cédula de notificación por estrados de fecha 06 de marzo, en donde se hace constar la publicación del acuerdo 123/PRD/DNE/2021, a través de la cual se aprueba la modificación del convenio de coalición de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

A fin de verificar que el procedimiento de la sesión en donde fue aprobado la modificación del convenio de coalición parcial, por parte del partido de la revolución democrática, se observa que:

Según el artículo 23[2] de los estatutos del Partido Revolución Democrática las sesiones de los órganos del partido serán ordinarias y extraordinarias.

---

[2] Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar:
1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3) Orden del Día; y
4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En lo que respecta a las convocatorias extraordinarias, se establece que se emitirán y publicaran con 24 horas de anticipación, para el caso de las Direcciones Ejecutivas, la cuales serán publicada de manera indistinta en la página electrónica del partido, en los estrados del órgano convocante, o en un periódico.

Mientras que en lo relativo al quorum se establece que será validado cunado a la sesión acudan la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas mediante votación.

La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/020/2021 Y MODIFICADO EN EL DIVERSO IMPEPAC/CEE/114/2021, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Por su parte el artículo 37[3], segundo párrafo del estatuto citado, señala que en el caso de la Dirección Nacional Ejecutiva, la presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Que en su caso según el artículo 38 estatutario, la Dirección Nacional Ejecutiva se integra las personas que ocupen la Presidencia Nacional, (con voz y voto); La Secretaría General Nacional, (con voz y voto); Los siete integrantes que ocuparán las secretarías Nacionales, (con derecho a voz y voto); la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Nacional (con derecho a voz); las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión (con derecho a voz); y La representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, (con derecho a voto)

Mientras que el artículo 39, apartado B, fracción III[4], del multicitado estatuto, señala, que son facultades de la presidencia nacional Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva.

En esas circunstancias, también el artículo 39, apartado A, fracción XXXIII prescribe que son atribuciones del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

En ese orden de ideas, de los documentos analizados, se observa:

---

[3] La Dirección Nacional Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días. La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Nacional tendrá dicha facultad.

[4] Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37 del presente Estatuto;

- Que la convocatoria fue publicada en los estrados del instituto político en cuestión.
- Que la convocatoria fue suscrita con 24 horas de anticipación.
- Que la convocatoria reúne los requisitos de: lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; el carácter extraordinario de la sesión; y contiene el orden del día.
- Que la convocatoria está firmado por el órgano facultado para emitir la convocatoria al tratarse de la Dirección Nacional Ejecutiva
- Que es competencia del órgano convocante, presidir las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva
- Que es competencia del órgano que aprobó la modificación del convenio de coalición, según los estatutos.
- Que en el desarrollo de la sesión, se reunió el quorum legal necesario, según los estatutos del partido.
- Que en el desarrollo de la sesión fue aprobado acuerdo 123/PRD/DNE/2021, a través de la cual se aprueba la modificación del convenio de coalición de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente señalado, se considera que se colman los requisitos prescritos en el artículo 275, numerales 1y 2 del Reglamento de Elecciones (artículo remitido del numeral 2, del artículo 279), no sin antes aclarar que por lo que hace a la plataforma electoral, fue presentada en el escrito de solicitud de registro del convenio respectivo aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021, por lo que también se tiene por colmado dicho requisito.

Por otra parte, en lo que respecta al numeral 3, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones que se analiza, en lo relativo a exhibir en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. se cumple debido a que se exhibe el acuerdo por el cual se modificó el convenio de coalición aprobado por el

Partido Político de la Revolución Democrática, y por el Partido Político Revolucionario Institucional con firmas autógrafas de los órganos facultados y además en extensión .doc.

En ese sentido se tienen por satisfechos los requisitos que se solicitan en los numerales del artículo en cita.

-Cambio de modalidad de la coalición aprobada- Art. 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, a fin de determinar que la solicitud planteada, no constituya un cambio en la modalidad del convenio que fue registrado, pues según el numeral 4, del Reglamento en cita, ello no resulta procedente, por lo que se estudiara este requisito.

Del escrito presentado con fecha 04 de febrero del año actual, por las representaciones de los partidos que conforman la coalición, se llevó a cabo por primera vez la modificación del Convenio aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEEE/114/2021.

> **2. MODIFICACIÓN QUE SE APROBO IMPEPAC/CEE/114/2021: (ÚNICAMENTE POR CUANTO AL INCISO B) CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE "AYUNTAMIENTOS"**
>
> **SÉPTIMA. DEL ORIGEN PARTIDISTA, DE SU PERTENENCIA Y DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN.** Que los partidos coaligados conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley General de Partidos Políticos seguirán sus propios procedimientos estatutarios para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición. Los partidos coaligados proponen y acuerdan que los candidatos de la coalición serán postulados y pertenecerán al partido político conforme a la siguiente tabla:

a) Diputados locales

NO.-	DISTRITO LOCAL	POSTULACION DISTRITO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE
1.-	III	PRD	PRD
2.-	IV	PRI	PRI
3.-	VI	PRD	PRD
4.-	VII	PRD	PRD
5.-	VIII	PRI	PRI
6.-	X	PRI	PRI

b) Ayuntamientos

NO.-	MUNICIPIO	POSTULACION PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	POSTULACION SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
1.-	TLAYACAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI
2.-	JIUTEPEC	PRD	PRD	PRI	PRI
3.-	TETELA DEL VOLCAN	PRD	PRD	PRI	PRI
4.-	TEPOZTLAN	PRI	PRI	PRD	PRD
5.-	HUITZILAC	PRI	PRI	PRD	PRD
6.-	AYALA	PRI	PRI	PRD	PRD
7.-	AXOCHIAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI
8.-	JANTETELCO	PRI	PRI	PRD	PRD
9.-	YECAPIXTLA	PRI	PRI	PRD	PRD
10.-	JONACATEPEC	PRD	PRD	PRI	PRI
11.-	TOTOLAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI
12.-	EMILIANO ZAPATA	PRI	PRI	PRD	PRD
13.-	MIACATLAN	PRD	PRD	PRI	PRI
14.-	TLALNEPANTLA	PRD	PRD	PRI	PRI
15.-	ZACUALPAN DE AMILPAS	PRI	PRI	PRD	PRD
16.-	ATLATLAHUCAN	PRI	PRI	PRD	PRD
17.-	AMACUZAC	PRD	PRD	PRI	PRI
18.-	COATLÁN DEL RIO	PRD	PRD	PRI	PRI

Cabe destacar que según se observa en los documentos que fueron presentados ante este Instituto, las modificaciones propuestas y sujetas aprobación se concretan al apartado de ayuntamientos, es decir retirar y sustituir a los municipios siguientes:

Municipios que se retiran de la coalición:

NO.-	MUNICIPIO	POSTULACION PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	POSTULACION SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
16.-	PUENTE DE IXTLA	PRD	PRD	PRD	PRD
17.-	TETECALA	PRI	PRI	PRD	PRD

Municipios que se sustituyen en la coalición:

NO.-	MUNICIPIO	POSTULACION PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	POSTULACION SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
16.-	ATLATLAHUCAN	PRI	PRI	PRD	PRD
17.-	AMACUZAC	PRD	PRD	PRI	PRI
18.-	COATLÁN DEL RIO	PRD	PRD	PRI	PRI

XIII. En ese sentido, el 7 de marzo del presente año, fue recibido en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, el escrito signado por los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, **y dirigido al consejero presidente de este Instituto, mediante el cual solicitan la modificación de la coalición** parcial, denominada "**Va por Morelos**", aprobada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021 y modificado por primera vez, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2021, mediante el cual se propone la siguiente modificación:

> **II. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: (INCISO A Y B) CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMINTOS**
>
> **SÉPTIMA. DEL ORIGEN PARTIDISTA, DE SU PERTENENCIA Y DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN.** Que los partidos coaligados conforme a lo establecido en el artículo 91 de la ley General de Partidos Políticos seguirán sus propios procedimientos estatutarios para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición. Los partidos

coaligados proponen y acuerdan que los candidatos de la coalición serán postulados y pertenecerán al partido político conforme a la siguiente tabla:

A) DIPUTADOS LOCALES ---

		PROPIETARIO Y SUPLENTE	PROPIETARIO Y SUPLENTE
1.-	III	PRD	PRD
2.-	IV	PRI	PRI
3.-	VI	PRD	PRD
4.-	VII	PRD	PRD
5.-	VIII	PRI	PRI
6.-	X	PRI	PRI
7.-	XI	PRD	PRD

B) AYUNTAMIENTOS

NO.-	MUNICIPIO	POSTULACION PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	POSTULACION SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
1.-	TLAYACAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI
2.-	JIUTEPEC	PRD	PRD	PRI	PRI
3.-	TETELA DEL VOLCAN	PRD	PRD	PRI	PRI
4.-	TEPOZTLAN	PRI	PRI	PRD	PRD
5.-	HUITZILAC	PRI	PRI	PRD	PRD
6.-	AYALA	PRI	PRI	PRD	PRD
7.-	AXOCHIAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI
8.-	JANTETELCO	PRI	PRI	PRD	PRD
9.-	YECAPIXTLA	PRI	PRI	PRD	PRD
10.-	JONACATEPEC	PRD	PRD	PRI	PRI
11.-	TOTOLAPAN	PRD	PRD	PRI	PRI

12.-	EMILIANO ZAPATA	PRD	PRD	PRD	PRD
13.-	MIACATLAN	PRI	PRI	PRD	PRD
14.-	TLALNEPANTLA	PRD	PRD	PRI	PRI
15.-	ZACUALPAN DE AMILPAS	PRI	PRI	PRD	PRD
16.-	ATLATLAHUCAN	PRI	PRI	PRD	PRD
17.-	AMACUZAC	PRD	PRD	PRI	PRI
18.-	COATLÁN DEL RIO	PRD	PRD	PRI	PRI

Cabe destacar que de los documentos que fueron presentados ante este Instituto, las modificaciones propuestas y sujetas aprobación se concretan en el apartado de Diputados Locales y Ayuntamientos, es decir por cuanto al apartado de Diputados Locales se agrega un distrito a la coalición y por cuanto a los ayuntamientos se modifican 2 municipios en los que se modifica la pertenencia y postulación en coalición, como se describe en lo siguiente:

- 1.Distrito que se agrega a la colación:

NO.-	DISTRITO LOCAL	POSTULACION DISTRITO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE
7.-	XI	PRD	PRD

- 2.Municipios en los que se modifica la pertenencia y postulación en la colación:

NO.-	MUNICIPIO	POSTULACION PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	POSTULACION SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PERTENENCIA SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
12.-	EMILIANO ZAPATA	PRD	PRD	PRD	PRD
13.-	MIACATLAN	PRI	PRI	PRD	PRD

De lo observado, en el rubro de distritos locales al agregar un Distrito siendo este el Distrito XI, la coalición postulara en 7 de los 12 distritos, en ese tenor a fin de corroborar que la modalidad de la coalición no sea modificada en los términos aprobados, se procede a realizar el siguiente análisis, para poder determinar que el porcentaje que representa el número de distritos propuestos se ubique dentro de lo establecido en el artículo 275, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones, en ese sentido, y tomando en consideración que en el Estado de Morelos está distribuido en 12 Distritos Electorales, bajo esa tesitura de conformidad con el Reglamento de Elecciones el 99% es el límite fijado para poder considerarse una coalición total, por lo que el 50% se considera una **COALICIÓN PARCIAL**, como se advierte del siguiente calculo,

A	B	A-B
12	50%	6

- En donde **A** corresponde al número de los Distritos en el Estado.
- En donde **B** corresponde al porcentaje para considerarse una Coalición Parcial.
- **A-B** la cantidad de Distritos que corresponden al número fijado para una **coalición parcial.**

Del resultado del ejercicio aritmético, donde 12 Distritos es el 100% y donde los 7 Distritos corresponden al 58.33 %, distritos propuestos que se encuentran dentro del rango de la Coalición Parcial, como se ejemplifica:

12 Distritos =	**100%**
7 =	**58.33**

Bajo esa tesitura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en el artículo 275 numeral 2 inciso b), establece que para encontrarse dentro de la hipótesis normativa de una Coalición Parcial el porcentaje debe ser no menor al 50 % y en relación al inciso c) del artículo referido el porcentaje de la Coalición Total es del 100% , es ese sentido la modificación que se presenta por la Coalición "VA POR MORELOS" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución democrática y Revolucionario Institucional se encuentra apegada a derecho y dentro de los parámetros del porcentaje establecido en la legislación aplicable para considerarse una **Coalición Parcial**, con lo cual se cumple el requisito que establecido en el Reglamento de Elecciones

De lo observado, en el rubro de Ayuntamientos, la coalición postula en 18 de los 33 municipios, y se realiza la modificación sólo por cuanto a la pertenencia y postulación en la coalición, siendo así que la propuesta de agregar un Distrito es aprobado por órganos facultados para la aprobación, en ese tenor a fin de corroborar que la modalidad de la coalición no sea modificada en los términos aprobados, se procede a realizar el siguiente análisis, para obtener determinar que el porcentaje que representa el número de municipios propuesto se ubique dentro de lo establecido en el artículo 275, numeral 2 del inciso b) del Reglamento de Elecciones, a saber:

A	B	A-B
33	**50%**	**16.5**

- En donde **A** corresponde al número de los Municipios en el Estado.

- En donde **B** corresponde al porcentaje para considerarse una Coalición Parcial.
- **A-B** la cantidad de Municipios que corresponden al porcentaje fijado para una **coalición parcial.**

Luego entones, se advierte que reúnen el porcentaje mínimo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo una postulación no menor al 50 %, y en tanto que postularan en un total de 18 municipios, por tanto se cumple con este requisito, y la coalición se mantiene en la modalidad en que fue aprobada, esto es "una coalición parcial".

Por tanto y en la especie al ubicarse la solicitud de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en las hipótesis contenida en el artículo 279, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, RESULTA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA MODIFICAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL fue registrado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2021 y modificado por primera vez y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2021

En virtud de las consideraciones expuestas, **al colmarse los requisitos legales de procedencia establecidos en el artículo 279 del Reglamento en cita, se concluye que lo procedente es aprobar dicha modificación de convenio de coalición parcial.**

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la anotación que corresponda en el libro de registro respectivo a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral haga del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

En mérito de lo expuesto en el presente acuerdo, se ordena notificar el presente acuerdo a los representantes acreditados de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el domicilio que se tenga registrado o al correo electrónico que para tal efecto hayan designado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°. Primer párrafo y segundo, 34 y 35 fracciones I y II, 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, 115, fracción I, 116, párrafo primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b) y c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1,2 y 3, 23, numeral 1, incisos a), b)y l) 25, 26, 27, 28 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2 BIS, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, fracción II, párrafo segundo, y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, fracciones I y II, 26, fracción II, 27, 59, 65, fracciones I, II, IV, 63, 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 69, fracciones I, III y IV, 71 78, fracciones XXVI y XXVII, 103, 105, 110, fracciones II, XIV, 159, 164, 167, 168, 179 BIS, 180, 187, y 282 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 275, 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba la modificación** de la Coalición Parcial "Va por Morelos" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con base en las consideraciones expuestas del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la anotación que corresponda en el Libro de registro respectivo a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo de modificación de Convenio de *COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MORELOS,"* integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en
el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Hágase del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes acreditados de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el domicilio que se tenga registrado o al correo electrónico que para tal efecto hayan designado.

El presente acuerdo **es aprobado por Unanimidad de las Consejeras y Consejeros Estatales presentes**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las **diecinueve horas con siete minutos.**

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.JOSE MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LAZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

C. JULIO ERNESTO TORRES LEÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS.